

POLÍTICAS Y DISPOSICIONES DE LA EMPRESA

Las políticas y disposiciones consagradas en el presente documento aplican para las diferentes modalidades contractuales (Contrato, Oferta Mercantil, Orden de Compra, Convenio, Acuerdo, entre otros) adoptadas por PROMIGAS S.A. E.S.P. y sus empresas vinculadas para efectos de la contratación de bienes o servicios o la ejecución de actividades o celebración negocios jurídicos. Para efectos del presente documento, cualquiera que sea la modalidad de la relación contractual celebrada entre las partes, el documento que rige la relación legal, contractual o comercial se denominará el “Documento Contractual”. A su vez, para efectos del presente documento el contratista, proveedor, proponente o parte contractual, según corresponda al vínculo jurídico contractual existente, se denominará “EL CONTRATISTA”.

Son empresas vinculadas de PROMIGAS S.A. E.S.P., SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. - SPEC LNG, TRANSMENTANO E.S.P. S.A., TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P., PROMIORIENTE S.A. E.S.P., TRANSPORTE DE GAS COLOMBIANO S.A.S. E.S.P., PROMISOL SAS, SURTIGAS S.A. E.S.P., GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.- GDO, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.- CEO, PROMIGAS USA INCORPORATED y PROMIGAS HOLDINGS LLC. Cada una de las anteriores, para efectos del presente documento, se denominarán “LA EMPRESA”.

LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, conjuntamente, se denominarán LAS PARTES.

Las Políticas deberán ser aceptadas por EL CONTRATISTA, mediante la firma de la Certificación publicada en la web de LA EMPRESA, quedando, EL CONTRATISTA, obligado al cumplimiento y observancia de todas las políticas y disposiciones de LA EMPRESA consignadas en el presente documento.

POLÍTICA COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. CONFLICTOS DE INTERÉS. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY “FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)”, LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).

1. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y AntiCorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado”).

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. Así mismo, las partes se obligan a cumplir con los lineamientos que cada una tenga para el cumplimiento de las mencionadas normas. En caso de que alguna de las partes no tenga lineamientos al respecto, ésta se obliga al cumplimiento de los lineamientos de la contraparte en lo que le sea aplicable. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

Las partes acuerdan que el Documento Contractual se suscribe en razón de las calidades particulares de la sociedad y de los socios en la misma, lo que hace que el Documento Contractual sea *intuitu personae*. Por lo tanto, LAS PARTES se obligan a informar a la Otra Parte cualquier cambio en la situación accionaria, de venta de acciones o partes de interés o cuotas sociales de dicha empresa. Cualquier de Las Partes podrá dar por terminado el Documento Contractual sin que haya lugar a indemnización alguna cuando una de Las Partes omita este aviso, o cuando realizado el aviso por otra Parte considere que el(los) nuevo(s) socio(s) no es(son) aceptable(s).

2. COMPROMISO CON LA ÉTICA: Las Partes certifican que sus acciones estarán sujetas a los principios señalados en los Códigos de Ética y Conducta establecidos por cada Compañía, conforme a la normatividad vigente relacionada con los Programas de Transparencia y Ética Empresarial y a la prevención de LA/FT/FPADM. En caso de no contemplar medidas al respecto, se obligan a aplicar las del contratante o contraparte.

LAS PARTES se comprometen a:

- a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.

- b) Mantener controles internos adecuados y conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
- c) Conocer y cumplir con todas las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno.
- d) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y.
- e) Reportar cualquier incumplimiento actividad ilegal o irregular por parte de sus colaboradores, empleados, proveedores, accionistas, directamente, o a través de la línea de reportes confidenciales que están dispuestos en la página web de LA EMPRESA.
- f) Reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico de LA EMPRESA o a través del link de la página web que LA EMPRESA ha dispuesto para ello, los cuales se informan en la tabla adjunta al final del documento.

3. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS: Las Partes confían en que los sistemas de control interno de la contraparte serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a cada una de estas. De ningún modo una de Las Partes estará autorizada para llevar a cabo en nombre de la contraparte, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar la normatividad vigente. Por tanto, en la ejecución del presente Documento Contractual, Las Partes comunicarán, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

4. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERES: LAS PARTES con la firma de este Documento Contractual se obligan declarar ante la otra Parte de manera oportuna cualquier posible Conflictos de Interés y declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- a. Que, hasta donde se tiene conocimiento, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad, o el segundo grado de afinidad hasta o primero civil con algún (algunos) representante(s) legal(es), director (es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA OTRA PARTE o con alguna persona que labore en LA OTRA PARTE.
- b. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía.
- c. Que debe revelar cualquier posible conflicto de interés con los administradores (miembros de Junta directiva y representantes legales) o con alguna persona que labore en LA OTRA PARTE, en cualquier momento de la relación, con el fin de determinar si se presenta una transacción con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, amistades cercanas o enemistades.
- d. Que ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto frente a los mejores intereses de LA OTRA PARTE y las empresas vinculadas a ellas, si las hay. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados, administradores, socios- o contratistas de Las Partes en sus relaciones con los

empleados, administradores, socios o contratistas de Las Partes y sus empresas vinculadas, si las hay, incluyendo a los familiares¹ de los empleados, administradores, socios o contratistas de LAS PARTES y sus empresas vinculadas, si las hay, o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por razón de los servicios contratados.

e. Que han estudiado las anteriores reglas y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por LAS PARTES ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la participación en la Invitación a presentar Cotización Técnica o Económica, ni en la firma de este Documento Contractual, (si hubo invitación) su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LAS PARTES.

f. Que en caso de que LAS PARTES o su(s) representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso(s) en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación, LA PARTE Cumplida o afectada podrá dar por terminado con previo aviso el presente Documento Contractual o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

g. Si la situación de vínculo contractual existía y no fue declarada en su debida oportunidad, La Parte afectada autoriza a La Otra Parte a dar por terminado el Documento Contractual o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia, si así lo considera viable.

5. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY “FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)”, LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO:

LAS PARTES declaran y aseveran que cumplirán las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, LAS PARTES declaran entender y conocer que la FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge entre las partes, no obstante que el presente Documento Contractual se rija por las leyes colombianas. En ese sentido, si bien esta norma extraterritorial no es aplicable a todo tercero en Colombia, se acatarán en sentido amplio sus disposiciones en materia de prevención del soborno, así:

1. LAS PARTES declaran y aseveran que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas, integrantes de la junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

i. Un **Pago Prohibido**, con respecto al Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la

¹ Familiares: hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil

medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de:

- (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial,
- (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito,
- (iii) obtener alguna ventaja impropia,
- (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

ii. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social, cuya definición incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista, o;
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.

iii. LAS PARTES realizarán y tomarán todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social.

iv. LAS PARTES acuerdan que reportarán inmediatamente a LA OTRA PARTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social.

v. LAS PARTES convienen que, si alguna de Las Partes tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social, La otra Parte cooperará de buena fe para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas Partes.

vi. LAS PARTES no han compartido ni compartirán, ni han prometido compartir ni prometerán compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de la otra o con respecto al Documento Contractual o en el desarrollo de su objeto social con algún Funcionario Público.

vii. LAS PARTES convienen que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en sus respectivos códigos de conducta y/o ética y sus normas y procedimientos derivados de ellos.

viii. LAS PARTES realizarán un proceso de diligencia debida “*Due Diligence*”, según las circunstancias, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización del presente Documento Contractual.

ix. Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, LAS PARTES tendrán la facultad de realizar revisiones sobre la Otra Parte, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por LAS PARTES en virtud del Documento Contractual.

x. LAS PARTES convienen en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será motivo suficiente para que la parte no incumplida, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita a la parte incumplida, pueda rescindir, total o parcialmente, el Documento Contractual y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso, la parte incumplida conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud del Documento Contractual, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dicho Documento Contractual, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de la parte cumplida conforme a las leyes aplicables. La Parte Incumplida indemnizará y librá de responsabilidad a La Parte Cumplida por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por La Parte Cumplida (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

xi. LAS PARTES declaran que se comprometen a reportar dentro de máximo 3 días hábiles desde el momento en que conoce del hecho a la Otra Parte, sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación de la FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por una de las Partes a la Otra se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, para verificar registros y soportes contables en el cumplimiento de la FCPA.

xii. Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Documento Contractual.

xiii. Ninguna de Las Partes traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente Cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de la Otra Parte.

xv. Si con posterioridad a la aceptación o celebración del Documento Contractual se requiere Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero- FCPA, Las Partes acuerdan que la proporcionarán, en el momento en que le sea requerida.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES, en el presente documento, hacen constar que:

i. Conoce y cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo que le aplican por ley y se obliga al cumplimiento de las mismas. En caso de no contar con normas, políticas, procedimientos propios al respecto, la parte que no tenga se obliga a cumplir con las que tenga la contraparte respecto a la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y Financiación de Armas de Destrucción Masiva.

ii. No han estado involucrado en investigaciones ni ha sido sancionado o alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

iii. El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Documento Contractual no proviene de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.

iv. Que no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.

v. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo, y procedimientos de debida diligencia para sus contrapartes, dirigidas a identificar el origen de los recursos y la verificación en listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o que tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

vi. Que sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, tales como listas de las Naciones Unidas o en las listas de la OFAC, estando Las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que se encuentra que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.

vii. Que no existe contra la persona jurídica que represento ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando Las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan generar un riesgo legal o de reputación.

viii. Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, se compromete a comunicarlo de inmediato a la Otra Parte.

ix. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a La Otra Parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de su parte de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

x. LAS PARTES podrán cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de la contraparte con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de cada una de LAS PARTES y las normas vigentes.

xi. Así mismo, cuando se incumplan las normas aplicables en materia de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de cada una de LAS PARTES, superior al permitido, LAS PARTES tendrán las siguientes facultades, que podrán ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

- a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del Documento Contractual.

- b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el Documento Contractual.
- c) Informar a las autoridades competentes en Colombia.

Lo anterior también se aplicará cuando LA PARTES o sus cuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a:

- (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos,
- (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que LA PARTE realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

Adicionalmente, LAS PARTES declaran que:

- a) Conocen y aceptan que la contraparte está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales la contraparte pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de la contraparte, la autorizamos dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.
- b) Exoneran a la contraparte de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

POLÍTICA CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, LA EMPRESA se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL CONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos y la Política de Derechos Humanos de LA EMPRESA, la cual establece: “El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si se hiciera necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario.”

En consecuencia, EL CONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de Derechos Humanos de LA EMPRESA, dentro del marco del presente Documento Contractual se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante LA EMPRESA.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de LA EMPRESA en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta LA EMPRESA en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

POLÍTICA DECLARACIONES EN MATERIA INFORMÁTICA. CÓDIGO MALICIOSO. UTILIZACIÓN DE SOFTWARE LIBRE (OPEN SOURCE SOFTWARE) Y CIBERSEGURIDAD. CÓDIGO MALICIOSO. UTILIZACIÓN DE SOFTWARE LIBRE (OPEN SOURCE SOFTWARE). CIBERSEGURIDAD.

1. DECLARACIONES EN MATERIA INFORMÁTICA: EL CONTRATISTA en el presente documento efectúa las siguientes declaraciones y asume las responsabilidades y obligaciones consignadas a continuación:

- a) Que tiene conocimiento de las responsabilidades que se le imponen al haber recibido el derecho de uso de la(s) cuenta(s) y la(s) clave(s) de acceso a los diferentes sistemas de información habilitados por LA EMPRESA, las cuales le fueron conferidas única y exclusivamente para cumplir con las actividades que le corresponde realizar en la sede de LA EMPRESA como a través del acceso remoto a cualquiera de los sistemas de información de LA EMPRESA en razón del presente Documento Contractual.
- b) Que se obliga a utilizar este derecho solamente mientras LA EMPRESA así lo determine. Que conoce y acepta su carácter personal, secreto e intransferible y se compromete a no divulgarlo verbalmente, por escrito, por medios electrónicos o digitales o por cualquier otro medio. Comprende que no se debe utilizar el derecho que le fue concedido, en algo que no entienda, que no esté de acuerdo o que sea irregular.
- c) Que se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los documentos “Manual de Seguridad Informática dirigido a Usuarios Finales” y “Lineamientos de Utilización del Correo Electrónico”, que forman parte integral del presente documento, los cuales declara también conocer.
- d) Que se compromete a no entregar su derecho a otra persona, permitir su uso, o facilitar su conocimiento en forma directa o indirecta.
- e) Que el equipo desde el cual se conecta a la red de computadores de LA EMPRESA no contiene software ni dispositivos de hardware que puedan violar la seguridad establecida por LA EMPRESA.
- f) Que garantiza que el personal asignado para el desarrollo de las actividades objeto del presente Documento Contractual dará cumplimiento a lo aquí consignado, asumiendo EL CONTRATISTA la responsabilidad en que incurra su personal por la violación de lo consagrado en este documento.
- g) Que acepta que el no-cumplimiento de lo aquí consignado será considerado como incumplimiento al Documento Contractual celebrado entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, que conlleva a la terminación del citado Documento Contractual y, adicionalmente, reconoce que los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento en los términos de este documento serán difíciles de calcular con exactitud, por lo que LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley o equidad le corresponda.
- h) Que tiene conocimiento de las responsabilidades que se le imponen al haber recibido el derecho de uso de la(s) cuenta(s) y la(s) clave(s) de acceso a los diferentes sistemas de información habilitados por LA EMPRESA, las cuales le fueron conferidas única y exclusivamente para cumplir con las actividades que le corresponde realizar en la sede de LA EMPRESA como a través del acceso remoto a cualquiera de los sistemas de información de LA EMPRESA en razón del presente Documento Contractual.
- i) Que se obliga a utilizar este derecho solamente mientras LA EMPRESA así lo determine. Que conoce y acepta su carácter personal, secreto e intransferible y se compromete a no divulgarlo verbalmente, por escrito, por medios electrónicos o digitales o por cualquier otro medio. Comprende que no se debe utilizar el derecho que le fue concedido, en algo que no entienda, que no esté de acuerdo o que sea irregular.

j) Que se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el documento: **POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CON TERCERAS PARTES.**

k) Que se compromete a no entregar su derecho a otra persona, permitir su uso, o facilitar su conocimiento en forma directa o indirecta.

2. CÓDIGO MALICIOSO. Se entiende por código malicioso el nombre que se le da a cualquier programa que ingresa a un computador sin el conocimiento y la autorización explícita del responsable del mismo, dentro de los cuales se encuentran, los denominados Virus; Troyanos; Gusanos; Phishing; Pharming; Rootkits; Backdoor (Puertas Traseras), Keyloggers (Capturadores De Teclado), Screen Loggers, Bootnets, Sniffers (Husmeadores De Tráfico De La Red), entre otros.

EL CONTRATISTA se obliga incondicional e irrevocablemente a garantizar que el equipo desde el cual se conecta a la red de computadores de LA EMPRESA, se encuentra libre de Código Malicioso. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas necesarias para efectuar el control del Código Malicioso, las cuales incluyen, pero no se limitan a implementar y verificar que funcionen adecuadamente políticas, normas, procedimientos y software, de protección y detección de Código Malicioso.

3. UTILIZACIÓN DE SOFTWARE LIBRE (OPEN SOURCE SOFTWARE). Se entiende por software libre (Open Source), la licencia que garantiza a cualquier persona el derecho de usar, modificar y redistribuir el código libremente.

EL CONTRATISTA podrá usar el Open Source software en conexión con los servicios de aplicación de software provistos bajo el Documento Contractual. Este software es autorizado y distribuido por los distribuidores de Open Source software y/o copyright respectivo y otros titulares de derechos, bajo los términos y las condiciones de esos titulares.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne e indemnizará a LA EMPRESA, sus directores, socios, empleados, sucesores y cesionarios, conforme lo establecido en el presente Documento Contractual por cualquier daño o perjuicio sufrido con o por ocasión del, incluyendo sin limitarse, uso o distribución del Open Source o de la violación de derechos de propiedad intelectual de un tercero sobre el Open Source.

PARÁGRAFO. Si EL CONTRATISTA llegara a incumplir lo establecido en la presente cláusula, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a LA EMPRESA, a los clientes de LA EMPRESA y/o a terceros que se perjudiquen por su actuación u omisión.

4. CIBERSEGURIDAD. Para efectos de dar cumplimiento a las políticas de LA EMPRESA y a las normas sobre Seguridad de la Información y Ciberseguridad aplicables a la relación contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

(i) Implementar políticas y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y ciberseguridad, incluyendo la adopción de estándares internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por EL CONTRATISTA.

(ii) Cumplir la normatividad aplicable y con las normas, políticas y requisitos que en materia de seguridad de la información y ciberseguridad le sean informadas por LA EMPRESA, así como cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de Niveles de Servicio.

(iii) En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate los servicios de computación en la nube o algún otro servicio de computación pactados en el presente Documento Contractual, EL CONTRATISTA se

obliga a que estos subcontratistas cumplan las normas, políticas y requisitos en materia de seguridad y Ciberseguridad. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable de cumplir los Acuerdos de Niveles de Servicio que se convengan con las Empresas Cubiertas.

(iv) Garantizar que cuenta con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a Incidentes, recuperación y aprendizaje.

(iv) Conservar la información de LA EMPRESA y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

(v) Reportar todos los Incidentes que presente en su operación y que afecten la información de LA EMPRESA y sus clientes. Los reportes de Incidentes deberán ser informados a LA EMPRESA en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que EL CONTRATISTA tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. El informe mencionado en el presente numeral deberá enviarse a través de correo electrónico. Las notificaciones deberán incluir fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente.

(vi) LA EMPRESA podrá solicitar información sobre: (a) el estado del Incidente de Ciberseguridad reportado de conformidad con lo establecido en el numeral (v) y/o los Incidentes de Ciberseguridad presentados a lo largo de la ejecución del Documento Contractual.

Las solicitudes de información mencionadas con anterioridad podrán realizarse en cualquier tiempo y a través de los medios dispuestos por EL CONTRATISTA, quien se obliga a conservar la información durante el tiempo de duración de la relación comercial y diez (10) años más.”

(vii) Permitir a LA EMPRESA o a quien este designe, la realización de auditorías durante la ejecución del presente Documento Contractual, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos que EL CONTRATISTA ejecute para prevenir, detectar, responder, recuperar la información de LA EMPRESA y sus clientes ante un Evento de Ciberseguridad o un Incidente.

(viii) En caso de que se presente un Incidente en el que se puedan ver comprometidos datos personales de titulares tratados por LA EMPRESA, EL CONTRATISTA se obliga a dar aviso a LA EMPRESA en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que EL CONTRATISTA tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. EL CONTRATISTA deberá realizar todas las medidas tendientes a solucionar el Incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que LA EMPRESA considere pertinentes. EL CONTRATISTA se obliga a conservar todos los soportes y evidencias del Incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho Incidente por un término de 10 años. En caso de que sea requerido por una autoridad competente, EL CONTRATISTA suministrará la información necesaria para atender la respectiva solicitud.

PARAGRÁFO 1: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Documento Contractual por parte de LA EMPRESA, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA EMPRESA y a sus clientes o terceros afectados, por la totalidad de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.



PARÁGRAFO 3: Para la lectura e interpretación de la presente cláusula, las expresiones con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los siguientes significados:

- Ciberseguridad: Es el conjunto de políticas, conceptos, recursos, salvaguardas, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas, seguros y tecnologías orientadas a defender y anticipar las amenazas cibernéticas para proteger y asegurar los datos, sistemas y aplicaciones en el ciberespacio que son esenciales para la operación de LA EMPRESA.
- Ciberespacio: Entorno resultante de la interacción de personas, software y servicios en internet, a través de dispositivos tecnológicos conectados a una red, propiedad de múltiples dueños con diferentes requisitos operativos y regulatorios.
- Incidente: Ocurrencia de una situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones que son esenciales para el negocio.

Los compromisos y obligaciones asumidos por EL CONTRATISTA en esta cláusula estarán sujetas a las prescripciones legales que resulten aplicables.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales, LA EMPRESA cuenta con una Política de Protección de Datos Personales (en adelante, la Política), la cual se entiende aquí incorporada. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente documento se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de EL CONTRATISTA y/o de sus empleados o contratistas, EL CONTRATISTA declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra disponible en la página web de LA EMPRESA, en el link que se lista en la tabla siguiente, y autoriza expresamente a LA EMPRESA a incorporar en sus bases de datos, los datos personales que le sean suministrados, así como para darles el tratamiento que estime necesario, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Protección de Datos Personales y las finalidades allí señaladas. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que cuenta con la autorización de todos los trabajadores de la sociedad que representa, para que se realice el tratamiento de sus datos de contacto corporativo con la finalidad de dar cabal cumplimiento y ejecutar las obligaciones derivadas de la relación contractual o comercial con LA EMPRESA., y de manera específica acorde a las finalidades y términos indicados en la Política, Los titulares de la información, reconocen que tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y, sólo en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, lo cual lo podrán realizar a través del correo electrónico, o a la dirección de la sede social de LA EMPRESA.

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS EMPRESAS

EMPRESA	Líneas para atención/ reporte conflicto de interés:	Líneas para atención de datos personales	Política de Privacidad y Protección de Datos Personales	Dirección domicilio social
PROMIGAS S.A. E.S.P.	conflictosdeinteres@promigas.com	datospersonales@promigas.com	https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicade-privacidad.aspx	Calle 66 No. 67-123. Barranquilla.
FUNDACIÓN PROMIGAS	https://www.promigas.com/Paginas/ConflictosdeIntereses.aspx			
TRANSMETANO E.S.P. S.A.	conflictosdeinteres@promigas.com https://www.promigas.com/Paginas/ConflictosdeIntereses.aspx	datospersonales@transmetano.com.co	https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicade-privacidad.aspx	Carrera 42 3 Sur 81 Torre 2-Interior 1512. Medellín.
PROMIORIENTE S.A. E.S.P.	conflictosdeinteres@promigas.com https://www.promigas.com/Paginas/ConflictosdeIntereses.aspx	datospersonales@promioriente.com	https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicade-privacidad.aspx	Carrera 27 No. 36-14, piso 8. Bucaramanga Carrera 27 No. 36-14, piso 8. Bucaramanga
TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	conflictosdeinteres@promigas.com https://www.promigas.com/Paginas/ConflictosdeIntereses.aspx	datospersonales@transoccidente.com.co	https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicade-privacidad.aspx	Centro de Negocios la 70 Norte, Avenida 4 #64N-44 Local 4 – Cali
SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P.- SPEC LNG	conflictosdeinteres@promigas.com https://www.promigas.com/Paginas/ConflictosdeIntereses.aspx	datospersonales@speclng.com	https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicade-privacidad.aspx	Vía Pasacaballos- Barú KM 4. Cartagena Bolivar.
PROMISOL SAS	conflictosdeinteres@promigas.com https://www.promigas.com/Paginas/ConflictosdeIntereses.aspx	datospersonales@promisol.co	https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicade-privacidad.aspx	Calle 66 No. 67-123. Barranquilla.